

FEDENALIGAS

FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR
Entidad Jurídica Fundada el 2 de febrero de 1971



REGLAMENTO DEL XIII TORNEO DE ATLETISMO SUB 11 FEMENINO Y MASCULINO

COMISIÓN DE DISCIPLINA AÑO 2014

Art. 1.- La Constitución de la Comisión de Disciplina estará conformada por cuatro miembros principales investidos de alta calidad moral y ética, conocedores de los reglamentos Nacionales e Internacionales.

Art. 2.- La Comisión de entre sus miembros designará Presidente, Secretario y Vocales.

Art. 3.- La Comisión sancionará a deportistas, delegados, barras o cuerpo técnico que infrinjan los reglamentos de competición en los eventos Nacionales organizados por Fedenaligas, antes, durante y después de una competencia dentro y fuera del campo de competición.

Art. 4.- Estarán presentes en todos los campeonatos Nacionales los miembros designados por el presidente de Fedenaligas, para aplicar las sanciones en los hechos o actos que se produzcan en los escenarios deportivos.

Art. 5.- Las resoluciones y veredictos que dictamine la comisión tomará fuerza ejecutoria al momento de recibir su notificación, los fallos son de primera instancia; en caso de apelación resolverá el directorio en segunda y definitiva instancia.

Art. 6.- En caso de ser necesario un informe ampliado de los señores jueces general, de partida y cronometrista, será exclusivamente pedido por la comisión de disciplina de Fedenaligas.

Art. 7.- La comisión abalizará sus veredictos o sanciones con 2 firmas de sus miembros, delegados de FEDENALIGAS

Art. 8.- Todos los casos no previstos o estipulados en los reglamentos de competición, la comisión se regirá al reglamento general de la Comisión de Disciplina.

Art. 9.- En caso de una apelación a una sanción de la comisión de disciplina, la provincia afectada deberá presentar por escrito su apelación, adjuntando una garantía de USD \$100,00, dinero que quedará en beneficio de la matriz, si el reclamo fuere infundado.

Art.10.- La provincia impugnante de la actuación ilícita de uno o varios deportistas de hechos anti deportivos presentará por escrito con un valor de USD \$ 50,00

FEDENALIGAS

FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR
Entidad Jurídica Fundada el 2 de febrero de 1971



durante el desarrollo del evento o partidas, este dinero quedará en beneficio de la matriz si el reclamo fuere mal infundado.

Art. 11.- Todos los competidores deberán usar uniformes oficiales de su provincia observando las normas de la IAAF.

Art. 12.- Los deportistas que pertenecen a una provincia, no podrán actuar en otra provincia sin que tengan el respectivo **PASE**, refrendado por su club o provincia de origen, en ninguno de los torneos, o campeonatos que organice Fedenaligas y sus filiales. Los deportistas que infringieren con esta disposición serán sancionados con un año calendario, el club de los infractores perderá los puntos en todos los partidos que haya actuado el deportista, puntos que serán adjudicados sólo al equipo o selección impugnante.

Art. 13.- En circunstancias que se comprobare que un deportista actuó en una disciplina deportiva (fútbol sub 12 y ajedrez etc.) en una provincia filial a Fedenaligas y actuase en otra provincia en el mismo año en cualquier otra disciplina será sancionado un año deportivo de toda actividad barrial local Provincial y Nacional, la provincia infractora será separada perderá la garantía y todos los puntos en el que el atleta actuó en las diferentes pruebas del evento.

Art. 14.- Una impugnación será hecha por escrito dentro de los 30 minutos que siguen al anuncio oficial de la decisión de los jueces, con la firma del dirigente responsable del deportista y acompañada de USD \$ 50,00 dólares no reembolsables, la misma que pasara a consideración de la comisión de disciplina.

Art. 15.- La comisión de disciplina sancionará y juzgará a los dirigentes, deportistas o delegaciones como tales, por todo acto que menoscabare el espíritu deportivo, el espíritu deportivo social, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas y el respeto de quienes participen en una competencia o partida, serán sancionados de dos años deportivos y no podrán participar a nivel barrial local provincial y nacional.

Art. 16.- En la pista o lugar de competencia no podrán estar los delegados, directores de los equipos, personas particulares, a excepción del delegado la Comisión de ATLETISMO, el Director del torneo, miembros de Fedenaligas y los Jueces.

Art. 17.- Ningún miembro del directorio, comisiones permanentes o comisiones especiales están autorizadas para habilitar o calificar deportistas en la provincia sede del evento, caso contrario se informará al directorio en pleno de Fedenaligas para que tomen los correctivos necesarios.

FEDENALIGAS

FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR
Entidad Jurídica Fundada el 2 de febrero de 1971



Art. 18.- Los deportistas, dirigentes o barras que representen a una provincia o delegación que ocasionen daños materiales al patrimonio del campo deportivo en donde se desarrollen las competencias, los infractores pagarán el valor de los daños y perjuicios, de no hacerlo no podrán participar en el próximo campeonato nacional y serán sancionados dos años deportivos.

Art. 19.- Las competencias se realizarán de conformidad a lo que establecen los reglamentos de la IAAF, en la parte técnica, y en la organizativa de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la comisión técnica y de disciplina.

Art. 20.- CUANDO UNA PROVINCIA NO SE PRESENTARÉ A UNA PRUEBA:

- a. cuando una provincia no se presentare a una prueba en la hora estipulada y después de haber esperado las tres llamadas.
- b. cuando una provincia no se presentare a una prueba por segunda vez a la tercera llamada, se multará con \$ 20,00 dólares americanos, por no asistir a la prueba será multada con \$ 100,00 dólares americanos, perderá la prueba.

Art. 21.- Los deportistas deberán presentarse ante los jueces con su respectivo carné emplasticado, debidamente legalizado por la comisión de calificaciones. El incumplimiento de esta disposición el deportista no podrá actuar.

Art. 22.- Los entrenadores de las provincias pueden inscribir a sus deportistas hasta una hora antes de iniciar la partida, mediante comunicación escrita y firmada, caso contrario se entenderá que partirá en el orden inicial inscrito.

Art. 23.- Esta prohibido para los competidores:

- a.- Promover incidente en el área de competencias.
- b.- Dar muestras de incultura durante el desarrollo de las competencias.
- c.- Negarse a presentar la correspondiente credencial.
- d.- Negarse a entregar la hoja de inscripción; y,
- e.- Las demás que señalen las leyes que rigen el ATLETISMO.

NOTA: Las infracciones se sancionaran de acuerdo al reglamento de la IAAF y reglamento de Fedenaligas.

Art. 24.- De comprobarse la actuación ilícita de uno o varios deportistas, la provincia infractora quedará descalificada de la prueba y las competencias (evento).

Art. 25.- En la misma forma si la directiva o miembros de las comisiones de Fedenaligas comprobare que un equipo para inscribir o hacer actuar a un deportista se valió de medios ilícitos, como la alteración de su partida de nacimiento, la falsificación de los documentos de identidad, o suplantare la

FEDENALIGAS

FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR
Entidad Jurídica Fundada el 2 de febrero de 1971



identidad de otra persona serán sancionados con DOS AÑOS DE INHABILITACIÓN. La alteración, falsificación o suplantación a la que se refiere este artículo será determinada por la Comisión Disciplinaria basándose en el solo uso deliberado del documento ilícito para que se refute autor de la infracción, y la provincia perderá las medallas obtenidas en las pruebas en las que el deportista participó.

Art. 26.- Para sancionar todo lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento, la comisión para su resolución más acertada se remitirán a los Reglamentos la IAAF en el orden técnico y disciplinario.

Art. 27.- Él o los deportistas, él o los dirigentes de los clubes o delegaciones participantes que insultasen a cualquier miembro del directorio o comisiones de Fedenaligas o también impidan la labor a ellos encomendado, pagarán la multa de USD \$ 50,00 de reincidir en esta infracción la provincia será separado del campeonato, perdiendo su garantía.

Art. 28.- Él o los deportistas, él o los dirigentes de las provincias participantes que agredieren a los miembros del directorio y comisiones de Fedenaligas serán sancionados 3 años de la misma y de sus filiales.

Art. 29.- Él o los deportistas, él o los dirigentes de las provincias participantes que insultasen a los señores jueces pagarán la multa de USD \$ 50,00. Los deportistas quedarán descalificados de la competencia previo informe del juez turno de prueba, de partida y cronometrista.

DE LAS INFRACCIONES DE LAS BARRAS:

ART. 30.- Los miembros de las barras están bajo la jurisdicción de los señores jueces, miembros del Directorio y Comisiones de Fedenaligas, de cometer una de las faltas antes, durante o después de las pruebas serán sancionados con penas especificadas que se dictaminan en este reglamento.

a.- Los integrantes de las barras, simpatizantes e hinchas, cuerpo técnico y vocales identificados con alguna divisa que lanzasen insultos, hiciesen gesticulaciones groseras, serán sujetos a multas de USD \$ 25,00 dólares y la reincidencia de la falta producirá la multa de USD \$ 50,00 dólares, en caso de persistir la infracción o reincidencia de la falta se sumarán USD \$ 25,00 dólares más a la anterior sanción.

b.- Por agresiones físicas, a jueces, miembros del Directorio y Comisiones de Fedenaligas y deportistas; el o las provincias de los infractores serán separados de la competencia, y perderán su garantía.

c.- Para el efecto de producirse, una batalla campal, o pelea tumultuaria u otros incidentes graves, entre deportistas y barras, entre barras, hinchas, simpatizantes en el área de competencias o fuera de ellas, antes durante o después de una

FEDENALIGAS

FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR
Entidad Jurídica Fundada el 2 de febrero de 1971



partida, de los eventos convocados los participantes, con sus integrantes, serán separados del torneo y suspendidos un año deportivo de toda actividad deportiva, a nivel local, provincial y nacional. Además perderán su garantía.

d.- Las provincias a los que pertenecen los deportistas, dirigentes o barras que ocasionen daños materiales al patrimonio del campo deportivo en donde se desarrollen las competencias, los infractores pagarán el valor de los daños y perjuicios, de no hacerlo no podrán participar en el próximo campeonato previo el informe del delegado de Fedenaligas.

e.- En caso que un dirigente, hinchas o simpatizante de una provincia hiciera alarde o uso de alguna arma blanca o de fuego antes, durante o después de una prueba, el o las provincias infractoras perderán las medallas obtenidas, que le serán restadas para determinar su ubicación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES: DE LA INAUGURACIÓN:

Art. 31- Para el desfile, cada delegación deberá presentarse con sus deportistas correctamente uniformados en un número de 15 atletas calificados, caso contrario perderá su garantía; por no desfilar será sancionado con una multa de USD \$ 100,00 y por atraso pagará USD \$ 50,00 dólares americanos. Además deberán las delegaciones desfilar portando la pancarta del Ministerio del Deporte entregada por Fedenaligas, el incumplimiento a esta disposición será multado con USD \$ 50,00

Art. 32.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- Las disposiciones de este reglamento, sus reformas y derogaciones entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación, por parte del directorio de "FEDENALIGAS".

Dado y suscrito en la sede de sesiones de "FEDENALIGAS", de Quito, provincia de pichincha, a los 15 días del mes de febrero de 2014.

SEGUNDA- LAS PROVINCIAS Y EQUIPOS que luego de haber sido calificados y habilitadas para participar en el presente campeonato, SE NEGAREN ASISTIR AL EVENTO POR CUALQUIER MOTIVO QUE ESTE FUERE SERAN SANCIONADOS CON LA MULTA USD \$ 500.00 americanos Y NO PODRAN PARTICIPAR EL PRÓXIMO CAMPEONATO ORGANIZADO POR FEDENALIGAS; COMO TAMBIEN SU PROVINCIA TENDRA EL DERECHO DE SANCIONAR AL EQUIPO DE SU FILIAL DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS VIGENTES.

FEDENALIGAS

FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR
Entidad Jurídica Fundada el 2 de febrero de 1971



CERTIFICO: Que el presente reglamento fue reformado y aprobado en sesión ordinaria, **el día Sábado, 15 de febrero de 2014**; Su redacción y codificación fue aprobada en la misma fecha.

Comisión de Calificación: Ing. Edwin Guerrero, Abg. Rómulo Sucuzhañay, Sr. Efrén Cusme y Tlgo. Jorge Robalino.

Comisión Técnica: Tlgo. Marcelo Álvarez, Sr. William Torres. Sra. Silvia Lastre y Arq. Iván Freire.

Comisión de Disciplina: Lcdo. Diego Muñoz, Sr. Manuel Imbaquingo, Lic. Wilson Díaz y Abg. Eugenio Estupiñan.

Comisión Especial de Atletismo: Lic. Fortín Quiñonez

Presidente de FEDENALIGAS: Sr. Hugo León

